



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

**Cereté (Córdoba), noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte
(2020)**

EXPEDIENTE (Eje. Sig.) Rdo.: 23-162-40-89-001-2019-00718-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPROCORD- NIT 900058795
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE ARAUJO ROMERO- C.C. No 6.865.258

ASUNTO

Solicita el apoderado de la parte demandante se realice requerimiento al **JUZGADO PRIMERO (1º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA** a fin que informen al despacho las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de todos los depósitos judiciales que tiene a favor el señor **RAFAEL ENRIQUE ARAUJO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.865.258 con ocasión al levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso que le seguía COOPROCORD bajo el radicado 230014189201800113900 en esta entidad judicial.

La orden antes mencionada se emitió por auto de fecha enero trece (13) de 2020, comunicada por oficio 034 de la misma fecha y recibido en esa dependencia el día quince (15) de enero de la actual anualidad.

Revisado el expediente, se cuenta con los elementos necesarios para acceder a la solicitud de requerimiento de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO PRIMERO (1º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA** a fin que informen al despacho las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de fecha trece (13) de enero de 2020 en la que se decretó el embargo y retención de todos los depósitos judiciales que tiene a favor el señor **RAFAEL ENRIQUE ARAUJO ROMERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 6.865.258 con ocasión al levantamiento de las medidas cautelares dentro del proceso que le seguía COOPROCORD bajo el radicado 230014189201800113900 en esta entidad judicial. Advirtiendo oficio que comunica la orden y fecha en la cual la entidad requerida recibió la comunicación.

CUMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ada7885d57375b4a01b15bb9211c1ec752ce6a78f31c83c57188ae1491e6717
e**

Documento generado en 18/11/2020 09:23:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), noviembre dieciocho (18) de dos mil veinte
(2020)

EXPEDIENTE (Eje. Sig.) Rdo.: 23-162-40-89-001-2018-00581-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPROCORD- NIT 900058795
DEMANDADO: CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS - C.C. No 17172627

ASUNTO

Solicita el apoderado de la parte demandante se realice requerimiento al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA** a fin que informen al despacho las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2018 que consiste en el Decreto del **EMBARGO DEL REMANENTE** o lo que sobrare de proceso que se sigue en contra del demandado **CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17172627 bajo el radicado 2013-00804 en el cual figura como demandante COOPECRET ante esa judicatura.

La orden antes mencionada fue comunicada por oficio 1481/18 de fecha septiembre diecinueve (19) de 2018 y fue recibido en esa dependencia el mismo día de la expedición del oficio.

Revisado el expediente, se cuenta con los elementos necesarios para acceder a la solicitud de requerimiento de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA** a fin que informen al despacho las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2018 que consiste en el Decreto del EMBARGO DEL REMANENTE o lo que sobrare de proceso que se sigue en contra del demandado CRISTOBAL ZUÑIGA HOYOS, identificado con la cédula de ciudadanía No 17172627 bajo el radicado 2013-00804 en el cual figura como demandante COOPECRET ante esa judicatura. Advirtiéndole que comunica la orden y fecha en la cual la entidad requerida recibió la comunicación.

CUMPLASE

El Juez,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed56af287006e6d01c728b707cb8baaf6a96303fc9792ccb4aad3060ff9dfaa5

Documento generado en 18/11/2020 09:23:14 a.m.

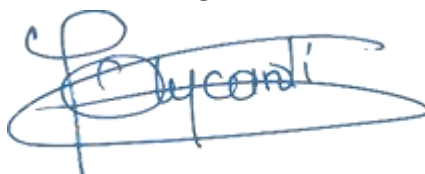
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cereté (Córdoba), diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-4089-001-2017-00695-0
DEMANANTE: CABRCAS SAMIENTO
DEMANDADO: CARLOS MARIO RUIZ PEREZ y otro

De la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**760adb8340f79c23e5882dec6fa6f9b845fa794ac7ed10b66ab67
1542efe22a7**

Documento firmado electrónicamente en 18-11-2020

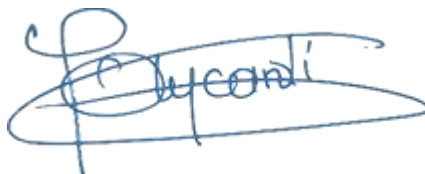
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

Cereté (Córdoba), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2016-00369-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MIGUEL ESPITIA COGOL

De la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del juzgado, el Despacho imparte su **aprobación** de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**ca06b1b365c528e2a71c5cab6ec81966c7291b95e69dcd8f2a92
41bffa11eacb**

Documento firmado electrónicamente en 18-11-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ
CERETÉ - CÓRDOBA

Cereté (Córdoba), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO N° 23-162-40-89-001-2020-00327-00

Procedente del **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLANETA RICA** se recibió en esta judicatura la comisión No 0015 para dar cumplimiento a lo ordenado por esa judicatura en auto de fecha octubre 14 de 2020.

Revisado los documentos remitidos por el comitente, observa este despacho judicial que no se incorpora providencia donde se especifique la finalidad, la orden de la comisión, así como las facultades concedidas en la misma. Por lo que se no se acogerá la comisión y se remitirá al comitente para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. **NO ACOGER** la comisión remitida por **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLANETA RICA**, por lo motivos expuestos.

NOTIFIQUESE

YAMITH AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

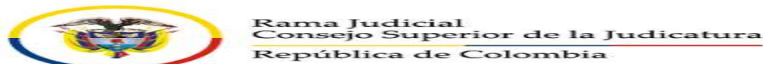
**728a4117e3955fee035f4365b0d9213f4382eea393c7cce711
42939e583b5693**

Documento generado en 18/11/2020 10:42:41 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Cereté, 18 de noviembre de 2020. SECRETARIA, Señor Juez, informo que en este proceso se encuentra vencido el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que las partes propusieran objeción alguna. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

Cereté (Córdoba), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDWIN DAVID VARILLA VASQUEZ C.C. N°71.945.949
ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN PARA EL COBRO JUDICIAL: DR. MARCOS AURELIO TORRES ORDOSGOITIA C.C. N°15.619.136 y T.P. N° 162622 del C.S.J.
DEMANDADOS: OTONIEL PEREZ SAENZ C.C. N°71.748.570
RADICADO: 23162408900120180028300

Visto, el memorial que antecede, y una vez verificado en el expediente, el Juzgado estima pertinente darle cumplimiento a lo previsto por la regla tercera del artículo 446 del C.G.P. y como se presentó en debida forma se aprobará.

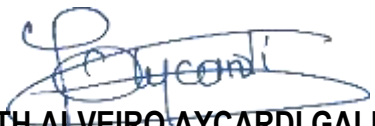
En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

APROBAR en todas sus partes la anterior liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,


YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

173f7e0c402d8e07154fde7faa962f3b7abc24ee8585c1fc72d0cafa854738ce

Documento generado en 18/11/2020 09:31:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>